La Regencia del Reyno se ha servido dirigirme el Decreto siguiente:

DON FERNANDO VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reyno nombrada por las Còrtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, SABED: Que las Córtes han decretado lo siguiente:

" Las Córtes generales y extraordinarias, deseando arreglar la concesion de Cartas de Naturaleza y de Ciudadano à las disposiciones que establece la Con titucion de la Monarquia, han venido en decretar y decretan: 1.° Quedan suprimidas todas las fórmulas de Cartas de Naturaleza que hasta aqui se han usado en el Reyno, y derogadas todas las Leyes y disposiciones que hasta ahora regian en la materia. 2.° No se expediràn de aqui en adelante sino dos Cartas, una de Naturaleza, y otra de Ciudadano, con arreglo à las fòrmulas decretadas por las Còrtes en este dia para ambas clases, las que se pónen á continuacion de este Decreto. 3.° Y por ùltimo, en adelante qualquier extrangero que no haya obtenido esta Carta de Naturaleza, ò adquirido los derechos de Español por alguno de los otros titulos que se comprehenden en el articulo 5.° de la Constitucion, no podrá obtener empleo ó cargo civil alguno, beneficio, ni pension eclesiàstica.— Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno para su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular.— Francisco Calello, Presidente — José Maria Couto, Diputado Secretario.— Agustin Rodriguez Vaamonde, Diputado Secretario.— Dado en Cádiz á 13 de Abril de 1813 — A la Regencia del Reyno."

Fòrmula para las Gartas de Naturaleza.

„DON FERNANDO VII, por la gracia de Dios &c. (y si hubiese Regencia se pondrá el encabezamiento correspondiente), á todos los que las presentes vieren y entendieren SABED: Que habiendo acudido á nuestra Real Persona (ó á la Regencia del Reyno) Don N. N., natural de tal pueblo, provincia de tal, en el Reyno de tal, en solicitud de Carta de Naturaleza; y habiendo hecho constar ser Catòlico, Apostòlico, Romano y concurrir en él las circunstancias y calidades que le pueden hacer merecedor de esta gracia; hemos venido (si habla el Rey). ó ha tenido à bien la Regencia del Reyno (si hablase esta) en proponerlo á las Córtes, quienes han concedido por Deto de tantos de tal mes y año al referido D. N. N. Carta de Naturaleza para que sea habido y tenido por tal Español en todo el Reyno, goce en él de los fueros y derechos que le corresponden, y en los mismos terminos que expresa la Constitucion politica de la Monarquia, y esté sujeto á las cargas y obligaciones que la misma Constitucion y las Leyes imponen á los Españoles.—Por tanto mandamos á &c &c. (como en todo mandamiento), que tengais y reputeis al mencionado Don N. N. como Español, y le guardeis y hagais guardar todos los fueros y derechos que le competen como à tal Español, con arreglo à la Constitucion politica de la Monarquia — Dada en &c, à tantos de tal mes y año.— Firmada de Estampilla.--Firman debaxo el Decano y dos Consejeros del Consejo de Estado.--Refrendado por el Secretario correspondiente del Consejo de Estado."

Fórmula de Carta de Ciudadano

,,Don Fernando VII, por la gracia de Dios &c. (y si hubiese Regencia póngase el encabezamiento correspondiente), à todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que habiendo acudido à nuestra Real Persona (ó á la Regencia del Reyno) Don N N., vecino de tal parte, y naturalizado por nuestra Real Carta de tantos (y quando fuere por diez años de vecindad ganada segun Ley, ò fuere Español de nacimiento, se expresarà asi), en solicitud de Carta de Ciudadano; y habiendo hecho constar que concurren en èl todas las calidades y requisitos que previene el artículo 20 de la Constitucion (si fuere puramente extrangero, ò el 22 si fuere de la clase de que habla este artículo); hemos venido (si habla el Rey), ó ha tenido á bien la Regencia del Reyno (si hablase esta) en proponerlo à las Córtes, quienes han concedido por Decreto de tantos de tal mes y año al referido Don N. N. Carta de Ciudadano, para que sea habido y tenido por Ciudadano Español en todo el Reyno, goce en él de los fueros y derechos que le corresponden, en los términos que expresa la Constitucion política de la Monarquía, y esté sujeto á las cargas y obligaciones que la misma Constitucion y las Leyes imponen á los Ciudadanos Españoles.—Por tanto mandamos á &c. &c. (como en todo mandamiento), que tengais y reputeis al mencionado Don N. N. como Ciudadano Español, y le guardeis y hagais guardar todos los fueros y derechos que le competen como á tal Ciudadano Español con arreglo á la Constitucion política de la Monarquía.—Dada en &c. á tantos de tal mes y año.—Firmada de Estampilla.—Firman debaxo el Decano y dos Consejeros del Consejo de Estado.—Refrendado por el correspondiente Secretario del Consejo de Estado."

Por tanto mandamos à todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente Decreto en todas sus partes. -- Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. --- L. de Borbon, Cardenal de Scala, Arzobispo de Toledo, Presidente — Pedro de Agar. -- Gabriel Ciscar. --- En Cádiz à 13 de Abril de 1813—A D. Antonio Cano Manuel.

De órden de la Regencia del Reyno lo comunico à V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz 13 de Abril de 1813.—*Antonio Cano Manuel.*

Y de la misma lo comunico à V. para que teniendolo entendido la guarde y cumpla en la parte que le corresponda, disponiendo se publique, circule y dè cuenta de su recibo en los términos prevenidos. Puerto Rico 12 de Julio de 1813.

Melendez.

Al Alcalde de Aguadilla